

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 76

DISPONESE RECESO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2008 EN TODO EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 2007.

VISTO:

La necesidad de unificar la utilización de la Licencia Anual Ordinaria por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial, durante el mes de Enero de 2008, disponiendo a tal efecto receso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que tal medida tiende a que no se resienta la continuidad en los servicios y a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de la administración.

Que el otorgamiento de licencias anuales en forma escalonada perturba el normal funcionamiento de la administración, especialmente en lo que respecta a la necesidad de asegurar, sin solución de continuidad, la fluidez de las relaciones interorgánicas entre las distintas áreas gubernamentales.

Que la medida que por el presente se adopta, implica establecer como período de otorgamiento de la licencia de los agentes de la Administración Pública Provincial, Central y Descentralizada, el fijado para el receso Enero de cada año contemplando la situación de quienes por razones de antigüedad en el empleo, tienen derecho a un período superior a un mes de licencia anual ordinaria.

Que debe tenerse en cuenta además, la obligatoriedad de los diversos plazos que resultan de la aplicación del Código de Procedimientos Administrativos, de los distintos Estatutos y Escalafones vigentes en la Administración Pública Provincial, Decreto Acuerdo N° 1875/94 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias y demás disposiciones legales en vigencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento en virtud de lo establecido en el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese receso administrativo y funcional durante el mes de Enero de 2008, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, área central y descentralizada.

ARTICULO 2°. Declárase inhábiles administrativos, los días comprendidos en el citado mes a los fines del cómputo de los términos procesales; esto último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieren ejecutarse o cumplirse durante ese período.

ARTICULO 3°. Exceptúase de las disposiciones del artículo primero a la Administración General de Rentas y Administración General de Catastro, quedando facultados los titulares de los Organismos citados a disponer la suspensión de las licencias mientras duren las tareas que resulten impostergables.

ARTICULO 4°. Concédese la Licencia Anual Ordinaria al Personal de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, en conformidad con lo establecido por el Capítulo II Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875/94, a partir del 2 de Enero de 2008, con las siguientes excepciones:

a) Al personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables e impostergables, se autoriza al titular del Organismo de que se trata, para que mediante el respectivo acto administrativo, proceda a la suspensión de la licencia hasta la finalización de las tareas. Cumplido ello, se otorgará la licencia.

b) Al personal del área del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL, SE CRETARIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE afectado a la ejecución de la obra pública provincial (construcción, reparación y mantenimiento) y prestación de servicios públicos esenciales.

c) Al personal que en razón de su antigüedad le corresponden treinta y cinco (35) días corridos de licencia, se le acuerda a partir del 26 de diciembre de 2007.

d) El personal que tenga pendiente de otorgamiento la licencia anual ordinaria, debidamente denegada por razones de servicios, en forma total o parcial, sin excepción, hará uso primero de la más antigua y adicionará en forma inmediata la siguiente, a partir del 26 de diciembre de 2007, conforme lo establece el Art. 13 del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTICULO 5°. Las áreas de Seguridad, Defensa Civil, Salud y demás servicios públicos esenciales o impostergables, para los cuales debe verse la atención de los mismos, deben cumplir con el plan de guardia conforme lo establece el Art. 14° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTICULO 6°. Durante el período de receso, el horario a cumplir por el personal de la Administración Pública Provincial, área central y descentralizada, será exclusivamente en TURNO MATUTINO, con excepción de las áreas mencionadas en el artículo precedente, en las que los titulares de los organismos articularán los horarios a fin de la cobertura de dichos servicios esenciales. Los agentes que deben cumplir una carga horaria adicional para la percepción de adicionales, incentivos, suplementos, complementos, bonificaciones o cualquier otro haber cuya percepción se encuentre condicionada a una prestación de servicio adicional a la jornada normal de labor, la misma deberá ser cumplimentada en forma continua al horario establecido en el párrafo precedente. Los titulares de organismos deberán abstenerse de instrumentar horarios que den como resultado una menor carga horaria a la establecida.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gov.ar> - 19-04-2026 19:52:52

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa